



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2022-087-ALCALDÍA-RF

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, *reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 26 que dispone: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, *prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley entre otros lo previsto en el numeral 6 que dice: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”, en concordancia con lo previsto en el numeral 15 ibídem;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;*

Que, la Ley Orgánica de Tierras rurales y territorios Ancestrales, publica en el Suplemento del Registro Oficial del 14 de marzo de 2016, en la Disposición Reformatoria Primera establece: *“... El inciso primero del artículo 424 del Código de Orgánico de Organización*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Territorial, Autonomía y Descentralización refórmese en el siguiente sentido: “Artículo 424.- Porcentaje de área verde comunal y vías .- En la división del suelo para fraccionamiento y reestructuración urbana, a criterio Técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento y máximo veinte y cinco por ciento calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes por los menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización ...”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, establece en sus artículos:

Art. 1. “*Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...)*”.

Art. 4.- *Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del alcalde o alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).*

Art. 11.- *Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.*

De los Fraccionamientos:

Art. 12.- b) *El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley (...)*

Art. 50.- “*Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario (...)*”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCÁLDÍA**

Que, la Disposición General SEGUNDA de la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, publicada en el Registro Oficial Nro. 1883, de fecha 18 de enero de 2022, determina que: "Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentren en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuara con sujeción a la norma anterior", conforme el articulado en alusión, y en razón que el presente fraccionamiento fue ingresado previo a la aprobación de la Ordenanza de la actualización del PDOT e implementación del PUGS, este proceso se sujeta a las condiciones técnicas del PDOT anterior.

Que, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia;

Que, del certificado emitido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Mejía, No. 6071 de fecha veinte y siete de agosto de dos mil veinte y uno, se desprende "[...] Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargo o prohibiciones de enajenar que afecten

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: Lote de terreno signado con el número OCHO, situado en la zona rural de la Parroquia Aloag, cantón Mejía. **2.- PROPIETARIO (S):** MARIO NESTOR CAIZA GUAMAN. **3. - FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:** Adquirido mediante escritura pública otorgada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Noveno de Quito Doctor Adolfo Benítez Pozo, inscrita el veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, por partición con María Etelvina Caiza Cruz y otros.- Testamento número, MIL NOVENTA, inscrito el cuatro de junio de dos mil diez, mediante escritura pública otorgada del ocho de julio del dos mil nueve, ante el Notario de este cantón doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, testamento otorgado por MARIO NESTOR CAIZA GUAMAN, a favor de MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI, casada, MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI, casado, LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI, casado, ANA LUCIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CAIZA QUILLUPANGUI, casada, MARIA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI, casada, RAUL CAIZA QUILLUPANGUI, casado, HECTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI, casado, MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI, casado, MIGUEL ANGEL CAIZA QUILLUPANGUI, soltero, ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI, casada y PATRICIA JEANTH CAIZA QUILLUPANGUI, casada. 4.- **GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** Por estos datos se encuentra la Posesión Efectiva número CIENTO CUARENTA Y OCHO, inscrita el veinte y siete de agosto del dos mil diez y nueve, mediante escritura pública otorgada el diez y seis de agosto del dos mil diez y nueve, ante la Notaria Tercera del Cantón Mejía Doctora Eliana Calero Núñez; POSESIÓN EFECTIVA de bienes del causante MARIO NÉSTOR CAIZA GUAMAN, a favor de los señores: **MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI;** y, del señor **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**, debidamente representado por la señora **VIOLETA DEL PILAR GARCÍA PASTRANO**, según el poder que se agrega, hijos del causante.- Quedando como cónyuge sobreviviente con derechos a gananciales la señora **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI**. - No aparece hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido. - (...) [...]”.

*Que, mediante escrito sin número ingresado al G.A.D. Municipal con guía de reingreso de documentos Nro. 115673, de fecha 20 de septiembre de 2021, solicita la autorización del fraccionamiento del predio ubicado en el Barrio El Corazón, lote Nro. 8 de la Parroquia de Aloag., cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral Nro. 1703512300796 de propiedad de los señores(as) **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI**; y, la señora **VIOLETA DEL PILAR GARCÍA PASTRANO**, representando al señor **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

*Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2021-0556-M, del 30 de septiembre de 2021, el señor Marco Antonio Silva Cifuentes, en su calidad de Director de Geomática, Avalúos y Catastros (E), informa el avalúo del terreno y construcción “[...] ubicado en la zona urbana de la parroquia Alóag, sector El Corazón de propiedad de los señores (as) **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI** ; y, **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**, debidamente representado por la señora **VIOLETA DEL PILAR GARCÍA PASTRANO**; y, **CERTIFICA**: que, las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantada se encuentran dentro del error técnico permisible (...) [...]”.*

*Que, mediante memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2022-0439-M, del 21 de abril de 2022, suscrito por el Arq. Teddy Abel Unda Echeverría, en su calidad de Director de Planificación Territorial, adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-075-FRR-DIPLAT, del 21 de abril de 2022, para el fraccionamiento del lote de terreno Nro. 8, predio ubicado entre las Calles Públicas y Sin Nombre; barrio El Corazón, zona Rural con Asentamientos Humanos, parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703512300796 de propiedad de los señores **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI** ; y, **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**; emite informe técnico del cual se desprende que: “[...]. **CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES**. “El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) Art. 424.- área verde comunitaria y vías. -Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización”. *Que**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

la ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón mejía (21-12-2016) Art. 50 ... Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación, o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotización. "Los linderos y áreas se tomarán de los planos presentados para protocolizarse". "El presente informe se basa en la Disposición General SEGUNDA según ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS): "Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentran en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuará con sujeción a la norma anterior" (...). "El presente proyecto de fraccionamiento rural revisado por la Dirección de Planificación Territorial, Cumple con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía (21 de diciembre del 2016); así como la Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía de fecha 25 de julio de 2016, en tal virtud, esta Dirección emite el informe **TÉCNICO FAVORABLE** (...) [...]".

*Que, mediante Memorando No. 053-PS-F-2022 del 22 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico, adjunta el Informe jurídico Nro. 053-PS-F-2022 del 22 de abril de 2022, en el criterio jurídico indica: "...**ES PROCEDENTE** que se apruebe el fraccionamiento y se autorice la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote de terreno Nro. 08, predio ubicado entre las Calles Pública y Sin Nombre, barrio El Corazón, Suelo Rural con Asentamientos Humanos, parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703512300796 de propiedad de los cónyuges señores **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI** ; y, **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con lote número nueve de María Delia Caiza Guamán; SUR: lote número siete de María Ángela Caiza Guamán; ESTE: lote número seis de*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Segundo Alfredo Caiza Guamán; y, OESTE: Calle publica (datos tomados de la escritura pública); y, se cumpla con lo estipulado en las Ordenanzas vigentes (...)”.

Que, esta autoridad avoca conocimiento de los respectivos informe tanto técnicos como jurídicos debidamente enunciados en el presente instrumento legal, los cuales recogen los fundamentos de viabilidad técnica y legal, mismos que se derivaron de la solicitud ingresada oficialmente a la entidad municipal por los propietarios del bien inmueble, trámite que debe atenderse bajo principios fundamentales de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación; y, con el objetivo de administrar y coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución en diferentes ámbitos.

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

RESUELVE:

*Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento y transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del inmueble conforme a los planos presentados, por los señores **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI; y, MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI**, lote de terreno Nro. 08, predio ubicado entre las Calle Pública y Calle Sin Nombre, Barrio El Corazón, Suelo Rural con Asentamientos Humanos, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, predio con clave catastral Nro. 1703512300796 de acuerdo con el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-075-FRR-DIPLAT, del 21 de abril*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

de 2022, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y el Informe Jurídico No. 053-PS-F-2022 del 22 de abril de 2022, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- La identificación y regulaciones del predio es el siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SEGÚN IRUC	
Provincia:	PICHINCHA	Zonificación	-	Lote mínimo:	500.00 m ²
Cantón:	MEJIA	Clave catastral:	1703512300796		
Parroquia:	ALOAG	Área del terreno según escrituras:	4283,81 m ²	Frente mínimo:	20.00 m
Barrio /Urbanización :	EL CORAZON	Área del terreno según levantamiento topográfico:	4187,02 m ²		
Ubicación:	CALLE PUBLICA Y CALLE S/N	Afectaciones:	SI	Clasificación del suelo: SUELO RURAL CON ASENTAMIENTOS HUMANOS	
		Área útil del lote a fraccionar:	3544,35 m ²		

Artículo 3.- DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:

NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m ²)
1	LOTE 8 A	506,86
2	LOTE 8 B	535,69
3	LOTE 8 C	500,24
4	LOTE 8 D	500,83
5	LOTE 8 E	500,23
6	LOTE 8 F	500,11
7	LOTE 8 G	500,39

CUADRO DE ÁREAS	m ²
Área pasaje propuesto	424,79
Área afectación por vía	227,37
Área útil del lote	3544,35
Área Total del lote:	4187,02



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
"Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. -... Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización".

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía (21/12/2016) "Art. 50.- ... Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación, o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotización.

Artículo 5.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:

80% remuneración básica unificada. En base: - "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017".	340,00	USD.
Subtotal 1:	340,00	USD
VALOR TOTAL A CANCELAR (Sub.1):	340,00	USD

Artículo 6.- Los linderos y áreas para el fraccionamiento se tomarán de los planos presentados por los señores **MARÍA DOLORES QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI; MARÍA PIEDAD CAIZA QUILLUPANGUI; LUIS IVAN CAIZA QUILLUPANGUI; ANA LUCIA CAIZA QUILLUPANGUI; MARÍA TRANSITO CAIZA QUILLUPANGUI; RAÚL CAIZA QUILLUPANGUI; HÉCTOR RAMIRO CAIZA QUILLUPANGUI; MARIO WLADIMIR CAIZA QUILLUPANGUI; MIGUEL ÁNGEL CAIZA QUILLUPANGUI; ELENA MARIBEL CAIZA QUILLUPANGUI; JANETH PATRICIA CAIZA QUILLUPANGUI;** y, **MARCO PATRICIO CAIZA QUILLUPANGUI,** para protocolizarse, de acuerdo al siguiente cuadro:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CUADRO LINDEROS Y AREAS DE LOTES						
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA (M2)	%
8A	EN 21,59m CON JOSÉ A. CASA MONTAGUANO	EN 32,55m CON PASAJE S/N. PROYECTADO	EN 18,73m CON LOTE 9B	EN 22,07m CON CALLE PUBLICA	506,86	14,31
8 B	EN 33,40 m CON JOSÉ A. CASA MONTAGUANO	EN 20,00m CON PASAJE. PROYECTADO; y, EN 14,72 m CON LOTE 9 E	EN 14,10m CON LOTE 9 C	EN 18.73m CON LOTE 9A	535,69	15,11
8 C	EN 22,85m CON JOSÉ A. CASA MONTAGUANO	EN 22,85M CON LOTE 9 D	EN 22,05m CON CALLE SIN.NOMBRE	EN 14,10m CON LOTE B; y, EN 7,63 CON LOTE 9 E	500,24	14,11
8 D	EN 22,85m CON LOTE 9 C	EN 22,85m CON JOSÉ R. NACIPUCHA L.	EN 21,87m CON CALLE SIN NOMBRE	EN 21,98m CON LOTE 9 E	500,83	14,13
8 E	EN 14,72m CON LOTE 9 B	EN 21,97m CON JOSÉ R. NACIPUCHA L	EN 7,63m CON LOTE 9C; y, EN 21,98m CON LOTE 9D	EN 24,06m CON PASAJE S/N PROYECTADO; y, EN 16,79m CON LOTE 9F	500,23	14,11
8 F	EN 27,14m CON PASAJE S/N. PROYECTADO	EN 26,30m CON JOSÉ R. NACIPUCHA L	EN 16,79m CON LOTE 9 E	EN 19,11m CON LOTE 9 G	500,11	14,11
8 G	EN 20,80m CON PASAJE S/N. PROYECTADO	N 31,77 JOSÉ R. NACIPUCHA L	EN 19,11m CON LOTE 9F	EN 22,07m CON CALLE PUBLICA	500,39	14,12
ÁREA (m2) Y PORCENTAJE TOTAL					3544,35 m2.	100%



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 7.- De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía vigente, se autoriza la transferencia de dominio de los lotes provenientes del presente fraccionamiento.

Artículo 8- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se realicen los trámites legales pertinentes, a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial vigente.

Artículo 9.- Los señores Notarios y Registradora de la Propiedad, cuidarán de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme lo determina el Artículo 472 del COOTAD.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, aprobado los planos se proceda al catastro respectivo de los lotes fraccionados.

Artículo 11.- Notifíquese con la presente resolución a través de la Secretaria General a los Peticionarios, a la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 04 días del mes de julio de 2022.

Comuníquese. -

Atentamente,



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado y Aprobado por: Abg. Rosa Ushca N, Secretaria General del Concejo Municipal



